



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-010-02

La Paz, 16 de Junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 2° del Decreto Supremo N° 29710 de fecha 17 de septiembre de 2008, modifica al Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, señala que la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, como Empresa Pública, funcionará bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural de acuerdo con el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009; cuya organización y funcionamiento se sujetará a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.

Que el Decreto Supremo N°1450 de 31 de diciembre de 2012, en la Disposición Adicional Primera modifica el Artículo 3° (ACTIVIDADES) del Decreto Supremo N°29230 de 15 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N°29710 de 17 de septiembre de 2008.

Que el Decreto Supremo N°1694 de 14 de agosto de 2013, modifica el Decreto Supremo N°29230 de 15 de Agosto de 2007, modificado por los Decretos Supremos N°29710 de 17 de Septiembre de 2008 y N°1450 de 31 de Diciembre de 2012.

Que el Decreto Supremo N°0255 de 19 de agosto de 2009, en su artículo 1° tiene por objeto aprobar la política de subvención a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a precio justo a ser implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, y artículo 3° en su punto II. Indica que la implementación de la política de subvención se realizará mediante EMAPA, en el marco de sus atribuciones y programas.

Que el convenio suscrito entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la Confederación Nacional de Panificadores de fecha 30 de diciembre de 2013 indica en el punto 1 que el Gobierno Nacional a través de EMAPA garantiza la provisión de harina panificadora a favor de los afiliados a la CONAPABOL.

Que el Decreto Supremo N°1860 de 08 de enero de 2014 en su artículo Único señala: I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, disponer los recursos para el cumplimiento del Convenio suscrito entre el Gobierno Plurinacional de Bolivia y la Confederación Nacional de Panificadores el 30 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico EMAPA/GC/UC/M.COMEX/IT/2014-013-1 de 26 de mayo de 2014, se expone que la Gerencia de Comercialización en coordinación con la Unidad de Planificación y Proyectos ha elaborado el Reglamento "DISTRIBUCION Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR" como documento que norma las acciones de

distribución y uso de harina al sector panificador, mismo que contiene un conjunto de acciones relacionadas entre sí, desde la habilitación del beneficiario para la provisión de harina, los derechos, deberes y prohibiciones de los beneficiarios, las situaciones emergentes en el proceso de distribución de harina, régimen disciplinario y responsabilidad.

Que el precitado informe indica que el Reglamento "DISTRIBUCION Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR" tiene por objeto regular las acciones de la venta de harina, el manejo y/o uso de harina provista por EMAPA a todas las Asociaciones y/o Federaciones de panificadores, asimismo derechos, deberes, prohibiciones, régimen disciplinario y en general todas las situaciones que surjan en todo el proceso de distribución de este insumo, así mismo concluye recomendando su aprobación mediante Resolución expresa para su posterior difusión y aplicación en la institución.

Que el Informe Legal EMAPA/UAL/INF N°084-03 de 16 de junio de 2014 concluye que la aprobación del el Reglamento "DISTRIBUCION Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR" de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, por lo que se recomienda la emisión de la respectiva Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Gerente General de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA en aplicación de sus facultades conferidas en estatuto y normativa vigente;

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, el Reglamento "DISTRIBUCION Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR" de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, mismo que forma parte de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia General a través de la Unidad de Planificación y Proyectos en coordinación con la Gerencia de Comercialización quedan encargadas de la difusión; así mismo la Gerencia de Comercialización de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, queda encargada de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese




Ing. Aveledo Flores Cope
GERENTE GENERAL
EMAPA

	REGLAMENTO	E-EMP/GC/RDUH/452
	DISTRIBUCIÓN Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR	Versión 1




REGLAMENTO DISTRIBUCIÓN Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR

	Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:
Nombre:	Lic. Nelson Apaza Mollo	Lic. Heymi Maidana Salcedo	Ing. Renán Álvarez la Tapia	Lic. Hugo Prado Argote	Ing. Avelino Flores Copa
Cargo:	Analista de Mercado Interno	Analista de Ventas	Jefe de Unidad de Comercialización	Gerente de Comercialización	Gerente General
Firma:					
Fecha:			22-05-2014		

	REGLAMENTO	E-EMP/GC/RDUH/452
	DISTRIBUCIÓN Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR	Versión 1

CONTENIDO

TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
Artículo 1º Objeto.....	3
Artículo 2º Base Legal.....	3
Artículo 3º Cláusula de Seguridad.....	3
Artículo 4º Ámbito de Aplicación.....	4
Artículo 5º Responsable de la Aplicación del Presente Reglamento.....	4
Artículo 6º Ética Pública.....	4
TÍTULO II.....	5
HABILITACIÓN DEL BENEFICIARIO, SEGUIMIENTO, DEBERES, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO	5
CAPÍTULO I.....	5
HABILITACIÓN DEL BENEFICIARIO PARA LA PROVISIÓN DE HARINA.....	5
Artículo 7º Registro de Panificadores.....	5
Artículo 8º Inspección in Situ.....	5
Artículo 9º Seguimiento a la Entrega de Harina.....	6
CAPÍTULO II.....	7
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.....	7
Artículo 10º Derechos del beneficiario.....	7
CAPÍTULO III.....	8
SITUACIONES EMERGENTES EN EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE HARINA PROVISTA POR EMAPA.....	8
Artículo 13º Beneficiario por unidad productiva.....	8
Artículo 14º Hornos Compartidos.....	8
Artículo 15º Hornos que no funcionan.....	8
Artículo 16º Elaboración otro Tipo de Pan.....	8
Artículo 17º Operativos.....	8
CAPÍTULO IV.....	9
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	9
Artículo 18º Sanciones.....	9
CAPÍTULO V.....	10
RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	10
Artículo 19º Responsabilidad por la Función Social.....	10
DISPOSICIONES FINALES	10
Artículo 20º Aprobación, Vigencia y Difusión.....	10
Artículo 21º Cumplimiento.....	10
Artículo 22º Variaciones y/o Modificaciones.....	10

	REGLAMENTO	E-EMP/GC/RDUH/452
	DISTRIBUCIÓN Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR	Versión 1

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º Objeto.

El presente reglamento, tiene por objeto regular las acciones de la Venta de Harina el manejo y/o uso de harina, provista por la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (EMAPA), a todas las Asociaciones y/o Federaciones de panificadores, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, régimen disciplinario y en general todas las situaciones que surjan, en todo el proceso de distribución de este insumo.

Artículo 2º Base Legal.


El presente reglamento, se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo 23318 - A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.
- d) Decreto Supremo N° 1860, 8 de enero de 2014, que tiene por objeto viabilizar el cumplimiento del Convenio de 30 de diciembre de 2013, suscrito entre el Gobierno y la CONAAPABOL.
- e) Decreto Supremo N° 771, de 17 de enero de 2011, Se autoriza a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA la provisión al sector panificador en todo el país, de harina-000 y azúcar en los volúmenes y precios acordados en el marco del Convenio de fecha 6 de enero de 2011.

Artículo 3º Cláusula de Seguridad.

En caso de existir dudas, contradicciones, omisiones o diferencias en la aplicación del presente reglamento, se deberá acudir a una normativa superior vigente sobre la materia.

Elaborado por: EMAPA/GC/UCM/RAL/nam	Fecha: 22/05/14	Página 3 de 10
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GC/RDUH/452
	DISTRIBUCIÓN Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR	Versión 1

Artículo 4° Ámbito de Aplicación.

La aplicación del presente Reglamento abarca a todos los afiliados de las Asociaciones y Federaciones de panificadores que conforman la CONAPAABOL, que reciben harina de EMAPA.

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, constituyéndose como instancia veedora y de coordinación de las acciones en la ejecución de programas y proyectos de Apoyo al Sector Panificador.

EMAPA, como entidad operativa del programa de distribución de harina.

Artículo 5° Responsable de la Aplicación del Presente Reglamento.

La Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAPA, es responsable de la aprobación e implantación del presente reglamento mediante disposición legal expresa.


La Gerencia de Comercialización de EMAPA, es la encargada de su ejecución, seguimiento y control como instancia operativa especializada.

La CONAPAABOL, de manera orgánica a través de sus Asociaciones y/o Federaciones de panificadores, es responsable de cumplir con la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 6° Ética Pública.

La actividad de cada uno de los socios que conforman las Asociaciones y/o Federaciones de panificadores, debe estar inspirada en los más altos principios morales y valores de justicia, verdad, transparencia, licitud de los actos, integridad y responsabilidad que garanticen un adecuado uso y manejo de los bienes provistos por EMAPA.

Elaborado por: EMAPA/GC/UCM/RAL/nam	Fecha: 22/05/14	Página 4 de 10
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GC/RDUH/452
	DISTRIBUCIÓN Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR	Versión 1

TÍTULO II

HABILITACIÓN DEL BENEFICIARIO, SEGUIMIENTO, DEBERES, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

HABILITACIÓN DEL BENEFICIARIO PARA LA PROVISIÓN DE HARINA

Artículo 7º Registro de Panificadores.

Con la finalidad de proceder con la venta de harina al sector panificador, el personal de EMAPA habilitará en una base de datos a los panificadores, en función a la siguiente documentación presentada:

- a) Fotocopia de cédula de identidad (vigente).
- b) Fotocopia de Licencia de funcionamiento y/o Patente del horno.
- c) Croquis de ubicación del horno.
- d) Cuando el horno no sea propio se deberá adjuntar el contrato de alquiler o anticrético.
- e) Fotocopia de Factura de servicio de luz, agua o gas del lugar donde se encuentra el horno.

Para ser habilitado al programa de provisión de harina, el beneficiario requerirá contar con la edad mínima de 18 años, ser casado(a), además constituirse como cabeza de hogar o unidad productiva independiente.


Artículo 8º Inspección in Situ.

Efectuada la presentación de la documentación, personal de EMAPA realizará la inspección in situ del horno, para evidenciar su funcionamiento.

En el caso de panificadores ya registrados la verificación se realizará de manera aleatoria, con la finalidad de corroborar:

- ☞ El uso adecuado de la harina.
- ☞ La documentación presentada
- ☞ El funcionamiento del horno.

Elaborado por: EMAPA/GC/UCM/RAL/nam	Fecha: 22/05/14	Página 5 de 10
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GC/RDUH/452
	DISTRIBUCIÓN Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR	Versión 1

Las Federaciones y/o Asociaciones de panificadores, podrán solicitar la admisión y/o habilitación de un nuevo panificador mediante una nota dirigida al Gerente de Comercialización, sin modificar los volúmenes acordados de entrega, para lo cual, la base de datos deberá ser actualizada por personal de EMAPA, previo resultado de la inspección in situ del horno, una vez actualizada la base de datos, se procederá a realizar la venta de harina.

Para todos los casos de cambio de beneficiario, deberá cumplirse los siguientes aspectos:

El interesado para la provisión de harina, deberá comunicar a la empresa este hecho mediante nota oficial avalada por su Asociación y/o Federación, asimismo deberá presentar la siguiente documentación:

- a) En caso de defunción del beneficiario, fotocopia de Certificado de defunción.
- b) En caso de divorcio o separación, acta de compromiso, acuerdo y/o declaración de beneficiario único.
- c) En caso de cambio intrafamiliar nota de solicitud firmada por los interesados.

En cualquiera de los casos anteriores, adicionalmente deberá presentar y/o actualizar los siguientes requisitos:


- ⊕ Fotocopia de cedula de identidad (vigente).
- ⊕ Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento o Patente. En el caso de provincias, deberá contar con la Certificación y/o autorización Municipal, o en su caso la Certificación de las autoridades Originarias de la Comunidad.
- ⊕ Croquis de ubicación del horno.
- ⊕ Cuando el horno no es propio adjuntar contrato de alquiler o anticrético.
- ⊕ Factura de servicio de luz, agua o gas donde se encuentra el horno.

Posteriormente se actualizará la base de datos, con la recepción de la solicitud del panificador, esta acción se concretará cuando la asociación realice su siguiente compra.

Artículo 9º Seguimiento a la Entrega de Harina.

Tomando en cuenta que el producto entregado a los panificadores es subvencionado, EMAPA tiene la potestad de realizar la verificación durante la entrega de harina por afiliado de acuerdo al listado, actividad que debe ser coordinada por personal de la Gerencia de Comercialización.

Elaborado por: EMAPA/GC/UCM/RAL/nam	Fecha: 22/05/14	Página 6 de 10
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GC/RDUH/452
	DISTRIBUCIÓN Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR	Versión 1

CAPÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 10° Derechos del beneficiario.

Todo afiliado perteneciente a una Asociación y/o Federación de Panificadores que es beneficiario de EMAPA, tiene los siguientes derechos:

- a) Contar y/ o disponer de manera oportuna con los volúmenes de harina asignados, para la elaboración del pan de batalla típico de la región.
- b) Recibir y conocer información oportuna, sobre aspectos relacionados con la provisión de harina que puedan afectar el desarrollo de sus actividades de panificador.
- c) Presentar de manera orgánica los reclamos y observaciones encontrados en el proceso de distribución de la harina provista por EMAPA, los cuales se encuentren debidamente fundamentadas.
- d) Participar de manera activa y orgánica en las reuniones convocadas por EMAPA.

Artículo 11° Deberes del beneficiario:

Todo afiliado perteneciente a una Asociación y/o Federación de Panificadores que es beneficiario de EMAPA, tiene los siguientes deberes:


- a) Hacer uso de la harina para los fines establecidos en el convenio de provisión de este insumo.
- b) Verificar la cantidad y calidad de la harina entregada e informar oportunamente a EMAPA, cualquier anomalía en el producto.
- c) Reportar de manera oportuna a EMAPA cualquier anomalía en la distribución y el uso de la harina provista.
- d) Brindar toda información requerida por EMAPA.

Artículo 12° Prohibiciones para el beneficiario:

Todo afiliado perteneciente a una Asociación y/o Federación de Panificadores que es beneficiario de EMAPA, tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Revender y/o traspasar la harina subvencionada por el Gobierno.
- b) Utilizar la harina provista por EMAPA, para otros fines distintos a la producción de pan de batalla típico de la región.
- c) Influir y/o motivar para la utilización de la harina entregada por EMAPA para propósitos distintos a su actividad.

Elaborado por: EMAPA/GC/UCM/RAL/nam	Fecha: 22/05/14	Página 7 de 10
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GC/RDUH/452
	DISTRIBUCIÓN Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR	Versión 1

CAPÍTULO III

SITUACIONES EMERGENTES EN EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE HARINA PROVISTA POR EMAPA

Artículo 13° Beneficiario por unidad productiva.

Para el programa de distribución de harina provista por EMAPA, se considerará como único beneficiario a un miembro de una familia (Unidad productiva). Por lo cual, EMAPA realizará el seguimiento, control y/o verificación de los casos presentados, quien en el marco de sus atribuciones establecerá las medidas y acciones necesarias para su corrección, según Régimen Disciplinario de la presente norma.

Artículo 14° Hornos Compartidos.

Para el caso de hornos compartidos esta deberá funcionar con un máximo dos turnos, procediendo de la siguiente manera:

- 1) **Propietario e inquilino.** El propietario podrá tener hasta un inquilino panificador trabajando en diferentes turnos.
- 2) **Alquiler o anticrético.** El horno puede ser alquilado hasta a dos personas (Panificadores), lo cual se deberá respaldar con el contrato de alquiler o anticrético.
- 3) **Familiares.** Podrán trabajar en el mismo horno hasta dos familiares cercanos, sean hijos, hermanos, primos u otros, mismos que deberán contar con la edad mínima de 18 años, ser casado(a), además constituirse como unidad productiva independiente.

Artículo 15° Hornos que no funcionan.

Para constatar este hecho, EMAPA procederá a la verificación y/o inspección del horno. De comprobarse que el horno no funciona se procederá según el Capítulo IV Régimen Disciplinario; Artículo 18° sanciones.

Artículo 16° Elaboración otro Tipo de Pan.

En caso de que el socio panificador no elabore pan de batalla típico de la región, se concluirá que la harina está siendo utilizada para otros fines.

Artículo 17° Operativos.

EMAPA, coordinará con instituciones como la intendencia, Viceministerio de Defensa del Consumidor, autoridades originarias (en provincias) y otros, la realización de operativos para verificar el funcionamiento del horno y el adecuado uso de la harina.

Elaborado por: EMAPA/GC/UCM/RAL/nam	Fecha: 22/05/14	Página 8 de 10
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GC/RDUH/452
	DISTRIBUCIÓN Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR	Versión 1

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18° Sanciones.

Se aplicarán sanciones leves en los siguientes casos:

CASOS	SANCIONES
Obstaculizar la realización de inspecciones.	En todos los casos: En 1ra. Instancia llamada de atención y advertencia de suspensión, en 2da. Instancia; Instancia; Suspensión Temporal de 6 meses
Cambio de dirección del horno sin previa notificación a EMAPA	
Cambios de horario de trabajo sin haber comunicado a EMAPA.	
No comunicar oportunamente a EMAPA el cambio de nombre de beneficiario.	
Al momento de la inspección se encuentre harina en mayor cantidad a su compra habitual.	
No brindar y presentar información solicitada por EMAPA	


Los resultados obtenidos en las inspecciones a los hornos, realizadas por el personal de la Gerencia de Comercialización, serán tomadas como base para la definición del tipo de sanción.

Se aplicará la sanción grave en los siguientes casos:

CASOS	SANCIONES
Más de un Beneficiario en una unidad productiva.	Suspensión Inmediata de manera definitiva
Hornos que funcionan con más de dos turnos	
Hornos que no funcionan.	
Panificadores que no elaboran Pan de Batalla Típico de la Región.	
Falsear la información proporcionada a EMAPA	

Los volúmenes de harina generados por el proceso de sanciones, serán redistribuidos entre los socios beneficiarios a solicitud de las Asociaciones y/o Federaciones de panificadores.

Elaborado por: EMAPA/GC/UCM/RAL/nam	Fecha: 22/05/14	Página 9 de 10
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GC/RDUH/452
	DISTRIBUCIÓN Y USO DE HARINA AL SECTOR PANIFICADOR	Versión 1

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 19° Responsabilidad por la Función Social.

Todo socio panificador, beneficiario en la provisión de harina por la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos, responderá por el uso correcto y honesto de los bienes provistos, para de esta manera proveer de pan de batalla típico de la región en la cantidad y calidad suficiente a la población boliviana.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20° Aprobación, Vigencia y Difusión.

El presente Reglamento, aprobado en sus 5 Capítulos y 22 Artículos mediante Resolución por la Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAPA, entrará en vigencia plena y posterior difusión desde la fecha de su aprobación oficial.

Artículo 21° Cumplimiento.

La omisión o incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento normativo generará responsabilidades hacia las asociaciones y Federaciones de panificadores según lo establecido en el Capítulo. IV Régimen Disciplinario.

Artículo 22° Variaciones y/o Modificaciones.

- I. Este Reglamento, podrá ser modificado total o parcialmente, en concordancia con las disposiciones legales en vigencia.
- II. Cualquier modificación, enmienda, adecuación y/o revisión será incluida en versiones posteriores al del presente Reglamento, para posteriormente ser aprobado por Resolución Administrativa.

Elaborado por: EMAPA/GC/UCM/RAL/nam	Fecha: 22/05/14	Página 10 de 10
-------------------------------------	-----------------	-----------------